



ORDENANZA N° 2322/2013

VISTO: La problemática atravesada por nuestra localidad en referencia a la cantidad de perros sueltos, que circulan por la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, es potencialmente peligroso que los perros permanezcan sueltos en la vía pública, ya sea por la agresión que pudiera realizar a los vecinos o por ser transmisores de enfermedades.-

Que, es necesario educar y concientizar a los habitantes sobre los cuidados y la responsabilidad que representa adoptar una mascota.-

Que, por lo expuesto es necesario vacunar anualmente contra las enfermedades más frecuentes que presentan los pequeños animales (parvovirus, moquillo, calicivirus, etc) y desparasitar cada 45 (cuarenta y cinco) días con praziquatel para evitar la propagación de la hidatidosis en la región, al igual que realizar las desparasitaciones con frecuencia con antiparasitarios de amplio espectro.-

Que, se recomienda como óptima la vacunación antirrábica.-

Que los propietarios no deben permitir que sus mascotas deambulen sueltas en la vía pública. Éstas siempre deben estar acompañadas por su dueño y éste lo debe llevar sujeto con correa, y bozal en el caso de perros agresivos. Contar con elementos acordes para retirar los desechos orgánicos que haga el can en la vía pública.-

Que, han ocurridos hechos, protagonizados por perros de gran porte, catalogados como animales de guarda, quienes muchas veces, por descuido de sus dueños, han ocasionado daños irreparables a niños y otros transeúntes.-

Que, es derecho de los transeúntes de circular por la vía pública, sin sufrir perturbaciones o daños.-

Que, es necesaria la puesta en marcha de planes efectivos, eficaces e integrales, con estudios y fundamentos técnicos, que aborden el manejo de la población y el estado de los animales pequeños.-

Que, la presente norma esta en total concordancia con lo que plantea la legislación provincial, en cuanto a tenencia de mascotas, Ley 2787.-

Que, los tenedores de animales son responsables de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente norma. Para este efecto deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria provincial y municipal.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, se considera tenedor de un animal a su propietario, a su poseedor y a quien lo cobije habitualmente.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGANSE: las Ordenanzas N° 77/88; N° 586/97; N° 696/99; N° 55/99 y N° 1767/09.-

ARTÍCULO 2°: PROHÍBASE: en todo el ejido municipal de Junín de los Andes, el sacrificio De animales como método para enfrentar la sobrepoblación de animales pequeños (canes y felinos).-

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente norma se entiende por eutanasia al acto ético del profesional veterinario que en caso de enfermedad o accidente que deterioran significativamente la calidad de vida del animal o que el can sea agresivo incontrolable y sea imposible su reubicación o pongan en peligro la salud humana, dicha decisión deberá ser notificada y autorizada por el Departamento de Vectores y Zoonosis de la Subsecretaria de Bromatología o el que a futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 4°: IMPLÉMÉNTESE: en todo el ejido municipal el Programa de Tenencia Responsable de Mascotas, que deberá ser elaborado por el Ejecutivo Municipal, en un lapso de tiempo de 90 (noventa) días corridos de promulgada la presente, en concordancia con los programas nacionales y provinciales referentes a la temática, haciendo hincapié fundamental en un plan de difusión masiva tendiente a concientizar a la población de la responsabilidad que implica y los cuidados que merecen los animales domésticos, el mismo deberá ser elaborado por el Área de Comunicaciones de la Municipalidad de Junín de los Andes o la que a futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 5°: ELABÓRESE: la campaña de castración masiva y gratuita para animales domésticos (perros y gatos), cuyos tenedores sean personas de bajos recursos económicos, en todo el casco urbano de la ciudad de Junín de los Andes. Dicho trámite se deberá comenzar en la Secretaría de Promoción de la Vida o la que a futuro la reemplace, donde se abrirá un expediente de solicitud de castración, y dicha secretaria deberá certificar si corresponde o no el servicio de castración, posteriormente en caso que correspondiese desde el área de promoción de la vida se enviará el expediente en cuestión al Departamento de Vectores y Zoonosis de la Subsecretaria de Bromatología o el que a futuro lo reemplace para que otorgue el turno correspondiente.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 6°: EJECÚTESE: la campaña masiva de entrega de comprimidos antiparasitarios (praziquantel) en todo el ejido municipal. La cual deberá ser puesta en marcha desde el Departamento de Vectores y Zoonosis de la Subsecretaria de Bromatología o el que a futuro lo reemplace, garantizando la entrega cada 45 (cuarenta y cinco) días de dichos comprimidos.-

ARTÍCULO 7°: CRÉASE: el control canino municipal, el cual deberá constar con:

- personal adecuado y exclusivo para la captura de mascotas en la vía pública;
- elementos de seguridad personal;
- correas, bozales y demás elementos para la óptima captura;
- Vehículo habilitado, el cual constará con la respectiva identificación y poseer en letras y lugar visible la leyenda “control canino municipal”.
- Instalaciones para la estadía de los canes y felinos.

Procedimiento: Una vez capturado el animal por el control canino municipal y labrada el acta correspondiente se procederá a la ubicación de su/s tenedor/es por parte del Departamento de Vectores y Zoonosis de la Subsecretaria de Bromatología o el que a futuro lo reemplace, de no estar identificado o no contar con responsable/s en los registros del área y pasado un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas, se realizará la esterilización quirúrgica, y se le colocará un chip, para lograr la identificación de la mascota.

a) Animales comunitarios: En caso de no contar con algún tenedor se procederá a la reubicación del animal, adoptando como primer medida la adopción, para lo cual se faculta al poder ejecutivo municipal a firmar convenios de trabajo en conjunto con diferentes agrupaciones protectoras de animales, de no lograr la reubicación y pasado los 5 (cinco) días corridos se procederá a la devolución del animal a su lugar de origen.

b) Animales con propietarios: En este caso los propietarios, deberán responder por sus animales, siendo ellos los responsables en toda instancia.

ARTÍCULO 8°:

1) INFRACCIONES MUY GRAVES: Se considerarán tales a las siguientes:

- a) Abandonar a un perro potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, aquel que no esté acompañado por persona alguna;
- b) Circular con perros potencialmente peligrosos por la vía pública sin sujetarlo con correa y sin bozal;
- c) Organizar, promover o participar en peleas de perros;

2) INFRACCIONES GRAVES: Tendrán este carácter las siguientes infracciones:

- a) La negativa a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa;
- b) Incumplir con el aislamiento obligatorio, en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordeduras.
- c) abandonar a un perro en la vía pública.



3) **INFRACCIONES LEVES:** Las mismas consistirán en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no contempladas en los incisos anteriores.

El Departamento de Vectores y Zoonosis de la Subsecretaría de Bromatología o el que a futuro lo reemplace determinará en la reglamentación de la presente norma, cuáles son los canes potencialmente peligrosos.-

ARTÍCULO 9°: CRITERIOS DE SANCIÓN: En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la carga de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.-

ARTÍCULO 10°: SANCIONES: Las infracciones tipificadas en los Artículos 8 de la presente, serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: desde 20 puntos hasta 39 puntos.
- b) Infracciones Graves: 40 puntos hasta 59 puntos.
- c) Infracciones Muy Graves: 60 puntos hasta 80 puntos

Los montos establecidos en el apartado anterior, se duplicarán en el caso de reincidencia.

Lo recaudado en carácter de multa se imputará para cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación, especialmente los generados por la tenencia temporal de animales abandonados.

ARTÍCULO 11°:

1) **SANCIONES ACCESORIAS:** Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias, siempre que la gravedad de los hechos lo justifiquen.

En ningún caso podrán aplicarse estas penas, si el infractor no registra antecedentes que lo califiquen como reincidente.

2) **REINCIDENCIA:** Se considerará reincidencia a cualquier infracción cometida durante el lapso de doce meses a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°: REGISTRO: La autoridad de aplicación, implementará un Registro Central Informatizado, en el que se hará constar cualquier incidente producido por los canes a lo largo de su vida y denunciado por aquellos que hayan resultado víctimas de los mismos y/o por las autoridades competentes, a cuyo efecto se labrará para cada uno de ellos una hoja registral en la que constarán los datos del propietario o tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, dicha hoja se cerrará con su muerte.-

ARTÍCULO 13°: NOTIFICACIONES: Las autoridades responsables del registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ARTÍCULO 14°: COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN SU TITULARIDAD:

El propietario o tenedor de un perro cuyos antecedentes consten en el Registro referido, deberá comunicar a la autoridad de aplicación, la venta, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, para no ser responsable de los eventuales daños que éste pudiera ocasionar.-

ARTÍCULO 15°: ORDÉNESE: al Área de Medio Ambiente a través de los guardas ambientales a ser parte del contralor de esta norma. Dejándolos facultados a los mismos para realizar actas contravencionales en referencia a la presente.-

ARTÍCULO 16°: AUTORIZASE: al Ejecutivo Municipal a firmar convenios con ONG, Asociaciones sociales, colegios de médicos veterinarios, dependencias provinciales y nacionales, en pos de la óptima implementación de dicha ordenanza.-

ARTÍCULO 17°: COMUNÍQUESE: al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Promulgada, envíese copia a las Secretarías Municipales que correspondan.-

ARTÍCULO 18°: Comuníquese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1706/13.- EXPTE. C.D. N° 6902/13.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA